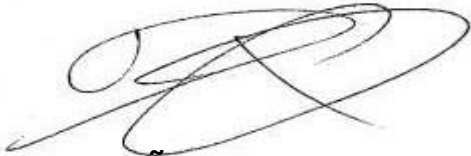


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **SAUL ANTONIO RAMOS ROMERO** en contra de **COLPENSIONES** . Sírvasse proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 29 de noviembre de dos mil 2022

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante aporta al correo institucional del Despacho evidencia de notificación judicial realizada mediante la empresa **PRONTO ENVIOS** realizada el 8 de noviembre de 2021 y manifestando desconocer dirección diferente a la donde se envió la notificación mencionada, por lo que solicita sea emplazado, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de **JOSE RUY JIMENEZ CAMPO**, el cual se surtirá como lo establece el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem del señor **JOSE RUY JIMENEZ CAMPO**, al doctor, **SANTIAGO GRISALES ARCINIEGAS** con C.C 1.113.312.757 y TP 347858 del CSJ, quien se puede localizar en el teléfono **3164939474**.

TERCERO: LIBRAR los correspondientes oficios comunicando su designación.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$500.000.00 a favor del curador ad-litem designado para que inicie la gestión para la que fue nombrada.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

Rad: 2019-117

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de Noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer. Rad2022-0492

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 28 de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **DILIA DEINYS ARISTIZABAL MONTENEGRO Y GERALDINE CRUZ PATIÑO**, mediante apoderado judicial en contra de **SOCIEDAD STOP SAS**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. Los numerales 1,3,6, y 8 de los hechos, contienen en cada uno varios hechos, por lo cual deben ser separados y formulados nuevamente.
2. El numeral 2 de los hechos contiene además del hecho, el concepto del apoderado, por lo que debe ser adecuado.
3. Se observa que la causa de despido de las trabajadoras aquí demandantes es diferente, por lo que no se cumple con los dispuesto en el Art 88 del C.G.P.
4. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío de la demanda y el recibo de esta, por parte del demandado.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **DILIA DEINYS ARISTIZABAL MONTENEGRO Y GERALDINE CRUZ PATIÑO**, mediante apoderado judicial contra el **SOCIEDAD STOP SAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA** portador de la T.P. 82.613 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO